

Cipolletti, 26 de febrero de 2026.

Y VISTO:

Que en el marco del Legajo MPF-CI-04492-2025 "Sauer, Federico Martín s/ Abuso de armas y portación ilegítima de armas de fuego", para dictar sentencia al imputado Federico Martín Sauer, (...).

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha, di inicio a la audiencia convocada por la Oficina Judicial, de la que participó el suscripto como Juez, la Sra. Fiscal Eugenia Vallejos, la Defensora Adjunta y el imputado Federico Martín Sauer. Luego de las presentaciones, informé al acusado sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar. De manera conjunta las Partes informaron que habían llegado a un acuerdo pleno, pasando la Sra. Fiscal a explicar la acusación que se detalla: Ocurrido en Cipolletti, el día 27-9-25 a las 2 am hs aproximadamente, Federico Martín Sauer, fue detenido en calle (...) portando entre sus prendas, un arma de fuego Marca Bersa calibre 9 mm con un cartucho en recamara, que dejó caer al piso entre sus piernas, la misma estaba en condiciones inmediatas de ser utilizada, y la portaba sin autorización legal. Calificación legal: autor del delito de portación ilegal de arma de guerra, de conformidad con los arts. 189 bis inc 2, 4to supuesto del CP. Luego de dar los fundamentos de la acusación, la Fiscal precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal y la pena de dos años y cuatro meses de prisión en suspenso, más pautas de conducta por el término de dos años. Explicó que es la pena atenuada para este tipo de delitos, en consideración a que Sauer fue detenido en un sector conflictivo de esta ciudad, y tomó por válido que el arma la llevaba por razones de seguridad personal y no para cometer delito alguno. Se tuvo en cuenta que es un hombre de trabajo y de familia, no tiene antecedentes penales computables y desde la formación del proceso siempre se mantuvo a derecho cumpliendo todas las pautas que se le fijaron. A continuación la Defensora Adjunta expresó su conformidad al ofrecimiento de la Fiscalía, haciendo lo propio el acusado quien se hizo cargo del hecho, aceptó su responsabilidad, el encuadre legal y la pena. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté sentencia quedando registrada en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal del hecho

delictivo atribuido al acusado Federico Sauer, quien a su vez admitió en su comisión. La Sra. Fiscal al hacer su exposición fue clara en la discriminación de las evidencias, en lo relevante que el imputado fue detenido en la vía pública, hubo un procedimiento policial en el que se asentó el secuestro del arma de fuego calibre 9 mm que llevaba consigo Sauer. Esa arma de acuerdo a la ley de armas está reservada su portación para fuerzas de seguridad y/o personas especialmente autorizadas, y el prevenido no contaba con ningún tipo de autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. El informe del Técnico Armero da cuenta que el arma a pesar de su mal estado de conservación, es un arma de fuego apta para producir disparos.

Comparto con la Fiscalía, el encuadre legal asignado al hecho, quedando comprendido en la figura de portación de arma de fuego de guerra, art. 189 bis 7mo párrafo del Código Penal. En cuanto a la pena de dos años y cuatro meses de prisión propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, es la mínima posible teniendo en cuenta la reducción prevista en el mismo artículo para aquellos supuestos en los que el acusado no cuente con antecedentes penales computables, y resulta evidente que no hubo intencionalidad de utilizarla con fines ilícitos. La pena puede dejarse en suspenso, es primera condena y rige el art.26 del Código Penal. Se impondrán además las pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años, que se detallarán en la parte resolutive (art.5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal, y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP). Me remito a los fundamentos expuestos en la audiencia los que quedaron registrados en el soporte digital de la Oficina Judicial.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

1.- Declarar culpable a Federico Martín Sauer, cuyos datos personales obran al comienzo, por el hecho que fuera materia de acusación, y condenarlo a la pena de dos años y cuatro meses de prisión en suspenso, por considerarlo autor del delito de portación no autorización de arma de fuego de guerra, Arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 189 bis 9no párrafo del Código Penal y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP, y pago de las costas del proceso, e imponerle las siguientes pautas de conductas del art.27 bis del código penal por el plazo de dos años: a) Fijar domicilio que no podrá mudar sin previo aviso a la autoridad de control, debiendo presentarse una vez cada dos meses ante el Patronato de Presos y Liberados, bajo cuyo control quedará b) No cometer ningún delito c) No abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de

estupefacientes.

2.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad.

3.- En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

4.- Decomisar el arma de fuego secuestrada y remitir para su desguace al Registro Provincial de Armas, por intermedio de personal policial autorizado.

Regístrese y comuníquese a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia.

BAQUERO Firmado digitalmente

por BAQUERO

LAZCANO LAZCANO Guillermo

Guillermo Javier

Fecha: 2026.02.26

Javier 10:28:38 -03'00'